



RESOLUCION JEFATURAL N° 000088-2025-MDP/OGGRH [55188 - 1]

VISTO:

La Solicitud - Varios 000001-2025-MDP/GSCGRD-SGSCT-RRF [55188-0], de fecha 20 de junio del 2025, presentado por el Servidor civil Fernando Riojas Ramirez , y;

CONSIDERANDO:

Que, concordante con la Constitución Política del Perú, en su Art. 2 numeral 20 establece que toda persona tiene derecho "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.". Nadie puede privar el derecho a la tramitación de peticiones indistintamente de su ámbito y propiamente la atención a ello;

Del Petitorio

Que, mediante Solicitud del VISTO el servidor civil de confianza Angelica Patricia Paredes Távara, trabajador contratado bajo los alcances del Régimen Laboral Decreto Legislativo N°1057, según Contrato Administrativo de Servicios N°240-2019-MDP; con motivo del fallecimiento de su madre Doña Ricardina Ramirez Chero; adjunta Acta de defunción emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado civil – RENIEC, del cual se desprende de que el deceso ocurrió el 27 de mayo 2025 a horas 07:15:00 Aprox., siendo el lugar de ocurrencia el Domicilio ubicado en el Psj Aguayo C-1 - Pimentel/ Chiclayo/ Lambayeque; se acoge al beneficio de Licencia con Goce de Haber por el Fallecimiento de Familiar Directo;

Del Alcance de la Licencia por Fallecimiento de Familiar Directo

Que, el Decreto Legislativo N°1057, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, indica en su literal g) del artículo 6° que "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que aprueba "El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios", modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que incorpora mediante Artículo 2°, al Artículo 12° Suspensión de las obligaciones del trabajador, el literal "f) Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador.";

De la Regulación de Licencia por Fallecimiento de Familiar Directo, por la Entidad

Que, la Ley N°27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, ordena en su Art. 39° "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo [...]"; y en ese contexto, la Ordenanza Municipal N°008-2023-MDP/CM de fecha 17 de abril 2023, aprueba la actualización del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Distrital de Pimentel, que enmarca en su Artículo 72° "**Licencia por fallecimiento de familiares se concede a los servidores de acuerdo a las siguientes reglas: [...] b) En el caso de los servidores CAS, se suspende el contrato con contraprestación por el fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (03) días pudiendo extenderse hasta por tres (03) días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el servidor [...].**";

Del Cómputo e Inicio del Plazo de la Licencia



RESOLUCION JEFATURAL N° 000088-2025-MDP/OGGRH [55188 - 1]

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley 27444; señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción;

Que, en cuanto al cómputo de plazos, éstos deben computarse a partir del día hábil siguiente al deceso del familiar del servidor y contemplando los días hábiles. Esto es la medida que el Oficio N° 356-2013-SERVIR-PE, el Presidente Ejecutivo de la Autoridad del Servicio Civil, determinó por medio del Informe Legal N° 362-2012-SERVIR/GPGRH, en el cual precisa que "La licencia por fallecimiento debe entenderse concedida en días hábiles, el cual será computado a partir del día siguiente del deceso del familiar del servidor;

Que, el producto negociable "Convenio Colectivo a Nivel Centralizado 2024-2025 Suscrito entre la Representación Empleadora del Estado Peruano y la Representación Sindical [...]" conviene en su Cláusula Séptima Licencias con Goce de Remuneración por Fallecimiento que, "*[...] los servidores de los regímenes laborales generales, de la Ley N°30057, D. Leg. N°1057, D. Leg. N°276 y D. Leg. N°728 [...] tienen derecho a licencia por fallecimiento de cónyuge, unión de hecho, padres, hijos y hermanos por cinco (5) días hábiles desde el día siguiente de producido el deceso [...] cuando el deceso del familiar se haya producido en una zona geográfica distinta al lugar donde el servidor desarrolla sus funciones, la licencia se extenderá por tres (3) días calendarios adicionales [...]*"; y, en función de ello será el cómputo de plazo para la licencia será contado a partir del día hábil siguiente de ocurrido el hecho que sustenta el petitorio, aplica para el periodo del 28 de mayo al 03 de junio del 2025;

De la Legalidad de la documentación presentada

Que, en la medida que la documentación que se viene tramitando para la emisión del derecho al pago de la asignación familiar, corresponden a copias simples, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Título Preliminar, Art IV Principios del Procedimiento Administrativo, se aplica el inciso 1.6 "Principio de Informalismo: Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"; el inciso 1.7 "Principio de presunción de veracidad: En la tramitación del procedimiento, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, lo cual podría ser corroborado mediante control posterior.";

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por; el Artículo 39° de la Ley N° 27972, cuyo tenor prescribe que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; y, la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP/A, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Pimentel;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar con eficacia anticipada a Fernando Riojas Ramirez, servidor civil la Municipalidad Distrital de Pimentel contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º1057, Licencia Con Goce de Haber por el fallecimiento de su padre, Doña Ricardina Ramirez Chero, por el periodo comprendido del 22 de abril al 28 de abril del año en curso, en el cual se considera cinco (05) días hábiles más un (01) día por sábado y un día (01) por domingo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente.

ARTICULO 2º.- Notificar la presente resolución conforme a Ley; anexar copia en el legajo personal del servidor; y, publicarla en el Portal Institucional www.munipimentel.gob.pe, acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.



**RESOLUCION JEFATURAL N° 000088-2025-MDP/OGGRH [55188 - 1]
REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Firmado digitalmente
EDWARD CARDENAS DEL AGUILA
JEFE DE OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 27/06/2025 - 15:01:42

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>